INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE OFERTA POR ESTAR INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

EXPEDIENTE:	**CONTR 2024-1247720**
Título:	**DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE RETIRADA DE LAS TERRERAS SUPERIORES DE LA TUMBA DE SERVILIA Y RESANADO DE LAS TIERRAS EMERGENTES EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA**
Localidad:	**CARMONA (SEVILLA)**

1. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es, a solicitud de la Mesa de Contratación, evaluar la viabilidad de la oferta económica presentada por la empresa licitadora TG4 CONSULTORES AEC, S.L., con CIF B42791103, para el contrato de servicios de DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE RETIRADA DE LAS TERRERAS SUPERIORES DE LA TUMBA DE SERVILIA Y RESANADO DE LAS TIERRAS EMERGENTES EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA (SEVILLA), CONTR 2024-1247720, debido a la existencia de valores anormalmente bajos en virtud de lo establecido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho artículo establece lo siguiente:

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

[…]

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

Es copia auténtica de documento electrónico

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. [...]

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

2. ANTECEDENTES

Una vez abierta por la Mesa de contratación las ofertas económicas de los licitadores admitidos y consignadas sus proposiciones económicas, efectuada la ponderación de dichas proposiciones económicas y evaluados los criterios de adjudicación, se observa que, de conformidad con los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja establecidos en el apartado 8.D. del Anexo I del PCAP del contrato, la oferta económica presentada por la empresa licitadora TG4 CONSULTORES AEC, SL es inferior en más de 25 unidades porcentuales al Presupuesto Base de Licitación, incurriendo por tanto en baja anormal o desproporcionada conforme al art. 85.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Por ello, de acuerdo a los artículos 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 27 de julio de 2026 se procede a requerir y dar audiencia a la empresa licitadora TG4 CONSULTORES AEC, SL, para que en el plazo de 5 días hábiles justifique de manera razonada y detalla-

Es copia auténtica de documento electrónico

da aquellas condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de los precios o costes de la misma y la viabilidad de su oferta mediante la presentación de la información y documentación que considerasen pertinente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Con fecha 03 de agosto de 2026 tiene entrada la documentación justificativa solicitada a TG4 CONSULTORES AEC, SL.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA CALIFICADA COMO ANORMALMENTE BAJA

El presupuesto base de licitación es de 18.116,46 euros (IVA excluido). La media aritmética de las ofertas presentadas por los licitadores ha sido de 15.394,37 euros (IVA excluido). La oferta económica presentada por la empresa licitadora TG4 CONSULTORES AEC, SL es de 13.111,11 euros (IVA excluido), lo cual supone una baja de 14,83 puntos porcentuales sobre la media aritmética. Eliminada del cómputo de dicha media aritmética la oferta mas alta (17.495 euros) conforme al art. 85.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la oferta de TG4 CONSULTORES AEC, SL supone una baja de 8,6 puntos porcentuales sobre la nueva media aritmética. Sin embargo, por otra parte, la oferta de TG4 CONSULTORES AEC, SL supone una baja de 27,63 puntos porcentuales sobre el Presupuesto Base de Licitación, siendo por tanto inferior en más de 25 unidades porcentuales al Presupuesto Base de Licitación, por lo que según el PCAP incurre en oferta anormalmente baja.

La empresa TG4 CONSULTORES AEC, SL justifica el bajo precio de la oferta presentada por los siguientes motivos:

1.- Se realizarán con personal 100% de la empresa licitadora TG4 CONSULTORES AEC S.L. los siguientes trabajos:
- Trabajos de redacción de proyecto
- Gestión de costes, Control de Cambios, Control de Calidad de Materiales, Seguimiento del Programa de Control de Calidad, Coordinación entre Contratistas, Control y seguimiento del programa de trabajo, y otros controles
- Apoyo a la Dirección de Obras
- Gestión durante el periodo de garantía

Mas adelante en su escrito aclaran que “Todos los trabajos se desarrollarán con personal y medios propios. Por lo que no se tiene previsto subcontratar ningún servicio.”

2.- El importe ofertado se ha calculado partiendo del coste de la hora de trabajo del diferente personal que interviene en el trabajo (calculado a partir del salario bruto mensual establecido en el Convenio de Ingeniería y oficinas Técnicas actualizado a 2026), considerando:
- el total de horas necesarias para realizar los trabajos durante los 7 meses de desarrollo de los mismos (1 mes previo a la obra + los 5 meses de obra + 1 mes para la liquidación de la obra),
- más el total de horas de trabajo necesarias durante el año de garantía de las obras,

y a lo que finalmente se añaden
- un 13% de gastos generales necesarios para el desarrollo de los trabajos
- un 6% de beneficio industrial de la empresa.

Tras este cálculo se obtiene exactamente el precio ofertado de 13.111,11 euros (IVA excluido).

El cálculo desglosado que realiza es el siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

1º) Del Convenio de Ingeniería y Oficinas Técnicas, actualizado a 2026, se toman los importes de los salarios brutos mensuales para el diferente personal asignado a la ejecución del contrato:

- Director de obra (titulación: ingeniero): 2.778,64 €/mes
- Directora de ejecución de la obra (titulación: arquitecta técnico): 2.180,64 €/mes
- Coordinadora de Seguridad y Salud (titulación: arquitecta técnico): 2.180,64 €/mes

Y del personal de apoyo (no asignado específicamente por requerimiento del PCAP):

- Delineante (titulación: FPII): 1.968,23 €/mes
- Administrativo (titulación: auxiliar administrativo): 1.595,39 €/mes

La forma en que han actualizado a 2026 los salarios mínimos estipulados en el convenio ha sido aplicar un incremento del 3 % en concepto de subida del IPC.

Para cada salario bruto añaden:

- el coste de Seguridad Social que corresponde a la empresa
- un importe de 30€ por cada trabajador por coste de asesoría (por confección de la nomina)

obteniéndose el coste mensual total correspondiente a cada trabajador.

A partir de dichos importes calculan el coste por hora de trabajo del diferente personal, considerando 8 horas diarias y 20 días laborables por mes.

En esta tabla se recoge el resultado (tabla que aportan en la pag. 9 de su escrito justificativo):

Personal adscrito al contrato	Salario bruto mes	Seg. Social	Coste asesoría por nómina	Coste total mes	Coste hora
Director de obra	2.778,64 €	895,48 €	30 €	3.704,12 €	23,15 €/h
Director ejecución y CSS	2.180,64 €	684,40 €	30 €	2.895,04 €	18,09 €/h
Delineante	1.968,23 €	544,76 €	30 €	2.542,99 €	15,89 €/h
Administrativo	1.595,39 €	479,72 €	30 €	2.105,11 €	13,16 €/h

2º) El siguiente paso que realizan es el cálculo de las horas de trabajo necesarias para el desarrollo de los trabajos:

- Para los 7 meses de la fase de ejecución de las obras estiman:
 - para el director de las obras: 200 horas
 - para la directora de ejecución de las obras: 200 horas
 - para el delineante: 30 horas
 - para el administrativo (control documental): 30 horas
- Para el año de la fase de garantía estiman:
 - para el director de las obras: 70 horas
 - para el delineante: 8,0785 horas
 - para el administrativo (control documental): 10 horas

A partir de estos datos, multiplicando para cada trabajador el número de horas totales por el coste unitario de su hora de trabajo, se obtiene que el personal necesario para la ejecución del contrato costará un total de 11.017,74 €.

3º) Al importe así obtenido le suman dos conceptos: Gastos Generales y Beneficio Industrial

El importe de gastos generales lo calculan como un 13% del coste total de personal. En este concepto consideran incluidos la parte proporcional de costes de: oficina, ordenadores, impresoras y fax, software de trabajo, aparatos de topografía, teléfonos, otros gastos de oficina, gastos de desplaza-

Es copia auténtica de documento electrónico

miento y dietas del personal, coste del aval y gastos financieros por abono a posteriori de pago de gastos, gastos en publicación de anuncios, seguros de responsabilidad civil, etc.

Gastos Generales = 13% de 11.017,74 € = 1.432,31 €

El importe de Beneficio Industrial lo establecen en un 6% sobre los costes.

Beneficio Industrial = 6% de 11.017,74 € = 661,06 €

Sumando todos los conceptos se obtiene un total de:

11.017,74 € + 1.432,31 € + 661,06 € = 13.111,11 €

Que es el precio que la empresa TG4 CONSULTORES AEC S.L ha presentado como oferta a la licitación.

4. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA SOBRE LA OFERTA CALIFICADA COMO ANORMALMENTE BAJA

Una vez analizada la justificación presentada por el licitador TG4 CONSULTORES AEC, SL, así como la documentación ajunta, se observan las siguientes cuestiones:

Sobre la primera justificación (todo el personal pertenece a la empresa y no se pretende subcontratar):

Se comprueba si efectivamente los costes de personal son inferiores a los honorarios de un trabajador por cuenta propia, calculándolo para el personal técnico principal (director de obra y directora de ejecución de las obras).

Según el apdo. 4 del el Capítulo VI de la publicación "Baremos Orientativos de Honorarios del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos publicados en Enero de 2007", el precio por hora de un técnico superior (director de obras) es de:

$H = 42 \cdot N \cdot K \cdot Ia$ (€/hora)

donde:

N = nº de horas
Ia = coeficiente de actualización, siendo para el año 2026: Ia =2
K = coeficiente de complejidad = 1 (no se estima especial complejidad)

de donde: $H = 42 \cdot 1 \text{ hora} \cdot 1 \cdot 2 = 84$ €/hora

Consultados los precios de mercado en distintos documentos e información web actualizada, el precio por hora en España de un técnico superior autónomo (ingeniero o arquitecto) oscila generalmente entre 35 € y 85 € por hora, situándose la tarifa media habitual en torno a los 60 € por hora. Tomaremos este como coste de referencia.

En cualquier caso se observa que es bastante superior a los 27,55 €/hora que costará a la empresa el director de obras que forma parte de su plantilla (27,55 = 23,15 €/h incrementado en el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial).

Es copia auténtica de documento electrónico

No se hace la comparativa para la técnica directora de ejecución porque será similar, ni para el personal de apoyo porque el peso del coste del mismo en el total es poco relevante en comparación con el peso del coste de los técnicos.

En conclusión, efectivamente, los costes de personal para la empresa TG4 CONSULTORES AEC, SL son inferiores al caso en que los trabajos fueran subcontratados o encargados a personal autónomo externo.

Sobre la segunda justificación (el precio ofertado se corresponde con el coste de todo el personal asignado al contrato, sumados gastos generales y beneficio industrial de la empresa):

En primer lugar se la comprobación de los importes y horas indicados para comprobar su adecuación a la realidad.

1º) Revisamos los salarios establecidos en el Convenio Colectivo de Ingeniería y Oficinas Técnicas (publicado en el BOE nº 59 del 10/03/2023). La Tabla salarial actualizada mas reciente es la de 2024 (publicada en el BOE nº 73 del 23/03/2024) que continúa siendo de aplicación.

En dicha tabla salarial se establecen los importes totales anuales para cada nivel salarial. A partir de estos, dividiendo cada importe entre 12 pagas, se obtiene el importe mensual bruto para cada nivel salarial.

Para actualizarlo a 2026, siguiendo la misma práctica que la empresa licitadora, actualizamos según la subida del IPC, que entre marzo de 2024 (fecha de publicación de la última actualización de la tabla salarial) y julio de 2026 (fecha de presentación de la oferta), para la provincia de Sevilla, es del 6,7%

El resultado se recoge en la siguiente tabla:

Personal adscrito al contrato	Nivel salarial (*)	Salario bruto anual	Salario bruto mensual	Salario bruto mensual actualizado 2026
Director de obra	1 (ingeniero)	28.664,12 €	2.388,68 €/mes	2.548,72 €/mes
Director ejecución y CSS	2 (arquitecto técnico)	22.224,26 €	1.852,02 €/mes	1.976,10 €/mes
Delineante	4 (delinenate)	19.936,66 €	1.661,39 €/mes	1.772,70 €/mes
Administrativo	7 (auxiliar administrativo)	15.470,94 €	1.289,25 €/mes	1.375,63 €/mes

(*) Niveles salariales según la tabla “Esquema del agrupamiento de los puestos de trabajo por grupo profesional y nivel salarial” del art 17 del Convenio colectivo.

Se calcula y añade, tal como hizo la empresa licitadora, el importe de seguridad social por trabajador y un coste de asesoría de 30 € por nómina y mes y con el total mensual calculamos el coste por hora para la empresa (considerando igualmente 20 dias laborables y 8 horas diarias):

Personal adscrito al contrato	Salario bruto mes	Seg. Social	Coste asesoría por nómina	Coste total mes	Coste hora
Director de obra	2.548,72 €	819,42 €	30 €	3.398,14 €	21,24 €/h
Director ejecución y CSS	1.976,10 €	635,32 €	30 €	2.641,42 €	16,51 €/h
Delineante	1.772,70 €	569,94 €	30 €	2.372,64 €	14,83 €/h
Administrativo	1.375,63 €	442,26 €	30 €	1.847,89 €	11,55 €/h

Es copia auténtica de documento electrónico

Con nuestro cálculo salen valores inferiores a los suyos, por tanto los costes salariales que establece el licitador son conformes al convenio aplicable.

2º) Lo siguiente es comprobar el cálculo de horas necesarias de trabajo que han tomado, ya que no lo aclaran en su escrito justificativo, donde indican simplemente un número de horas pero sin justificarlas.

Tanto para el director de obras como para la directora de ejecución de las obras indican 200 horas de trabajo para cada uno, que repartidas en los 7 meses serían 28,57 horas de trabajo al mes cada uno, sumando entre ambos 57,14 horas mensuales.

Suponiendo un tiempo medio de visita de obra de 2 horas, y añadiendo el tiempo de desplazamiento desde el domicilio de la empresa en el municipio de Cádiz hasta la obra en Carmona (Sevilla), que son de 1-1/2 horas de ida mas 1-1/2 horas de regreso, es decir en total se precisarán 5 horas para cada visita.

En el P.C.A.P. del contrato se estipulaba un mínimo de 4 visitas mensuales a la obra, a las que se añaden 2 visitas mas que el licitador ha ofertado como mejora. En total pues el mínimo serán 6 visitas mensuales. Por tanto el mínimo mensual de horas necesarias será: 6 visitas x 5 horas = 30 horas.

Por tanto, el global de horas mínimo destinado a visitas durante la fase de ejecución de las obras (5 meses), sería de 5 meses x 30 horas mensuales = 150 horas.

Con la previsión de 200 horas por técnico estipulada en la justificación aportada, quedaría aún un remanente de 50 horas (a distribuir entre los dos técnicos) destinadas al trabajo de oficina (previo a la obra, durante la ejecución de las obras, y posterior para recepción y la liquidación de la misma), y 70 horas adicionales en el caso del director de obra, por tanto el número de horas establecido por el licitador en sus cálculos cumple el mínimo que se requiere en el P.C.A.P. para realizar las tareas objeto del contrato.

3º) A partir de estos datos, para determinar el coste total final se multiplica para cada trabajador, el número de horas totales (*) por el coste unitario de su hora de trabajo. En nuestra comprobación lo haremos pero utilizando los costes que obtuvimos en nuestro cálculo (en vez de los del licitador). Se obtiene entonces que el coste total del personal necesario para la ejecución del contrato es de 10.063,50 €.

(*) considerando el n.º de horas totales propuesto por la empresa:
- director de las obras: 270 horas
- directora de ejecución de las obras: 200 horas
- delineante: 38,0785 horas
- administrativo (control documental): 40 horas

Al importe así obtenido se suma un 13% (*) en concepto de Gastos Generales de la empresa (para cubrir una parte proporcional de los gastos de la empresa que no pueden ser imputados a un sólo trabajo, como costes de oficina, vehículos, mobiliario y equipos informáticos, agua, luz, internet, teléfonos, etc) y un 6% en concepto de Beneficio Industrial de la empresa, obteniéndose un total de **11.975,57 €**, que es inferior al precio ofertado por el licitador (13.111,11 €), por lo que si tuviéramos en cuenta solo los costes aducidos por el licitador su oferta estaría justificada.

(*) La LCSP establece que los gastos generales a imputar estarán entre un 13% y un 17% de los costes directos, por lo que 13% está dentro del rango legal.

Es copia auténtica de documento electrónico

4º) Lo siguiente a comprobar es si el licitador ha considerado dentro del precio ofertado todos los gastos en que incurrirá para la ejecución del objeto del contrato. En concreto, a la vista de los puntos 1º, 2º y 3º, vemos que el precio incluye como subconceptos:

- costes totales de personal (salarios, seguridad social y gastos de confección de nóminas)
- gastos generales de la empresa (13% de los costes directos)
- beneficio industrial de la empresa (6% de los costes directos)

Observamos entonces que no han contabilizado los gastos en desplazamientos y eventuales dietas, ambos costes directos. Dado que la oficina del licitador está en Cádiz y la obra está en Carmona (Sevilla), habiendo una distancia de 149 km entre ambas localidades, al menos habría que contabilizar el coste de los desplazamientos para las visitas de obra estipuladas, que serán como mínimo:

6 visitas/mes obligatorias x 5 meses de obra + 1 visita preparatoria (previa a la obra) + 1 visita finalizada la obra (para la recepción de las obras y realización de medición final) = 8 visitas en total

N.º de desplazamientos = 8 x 2 desplazamientos por cada visita = 64 desplazamientos en total

Cuyo coste será :
64 desplazamientos x 149 km x 0,26 €/km (*) = 2.479,36 €

(*) coste por km estipulado para los funcionarios de la Junta de Andalucía en comisión de servicios, que tomaremos como referencia.

Sumando esta cantidad al coste de personal calculado anteriormente, se obtiene un gasto global de **14.454,93 €**, superior a los 13.111,11 € de la oferta de referencia en 1.343,82 €, lo que supone un 9,30 % de aquel.

Es decir, el precio ofertado por el licitador no cubre todos los costes (costes directos, gastos generales y beneficio industrial), resultando un déficit de un 9,30 % respecto al importe que cubriría todos los costes, al no haberse incluido los gastos en desplazamientos.

Relacionando estas justificaciones con los criterios específicos que se deben justificar conforme al artículo 149.4 de la LCSP, tenemos:

> *a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

No procede dado que se trata de un contrato de servicios.

> *b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

La justificación aportada por el contratista se relaciona directamente con este criterio, dado que dicha justificación se basa en que los servicios se prestarán por personal 100% de TG4 CONSULTORES AEC, S.L., lo que redunda en un ahorro en el coste de la prestación.

Asimismo, se justifica que la empresa dispone en su sede de los medios materiales y técnicos necesarios para la ejecución del contrato (vehículos de obra al 100% de disponibilidad, equipos informáticos, equipo topográfico de precisión, software de ingeniería,…).

Al desarrollar la realización de los trabajos con medios y personal propios no resulta necesaria la subcontratación de los mismos, redundando en un ahorro del coste de ejecución.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

No procede dado que se trata de un contrato de servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

La justificación aportada acredita el cumplimento de las obligaciones laborales, en concreto se ha comprobado que el coste salarial previsto es conforme con el Convenio Colectivo de Ingeniería y Oficinas Técnicas (publicado en el BOE nº 59 del 10/03/2023), según la Tabla salarial de 2024 (publicada en el BOE nº 73 del 23/03/2024) que continúa siendo de aplicación, actualizada según la subida del IPC hasta julio de 2026.

5. CONCLUSIÓN

Como resultado de todo lo expresado anteriormente, una vez analizada la oferta presentada por TG4 CONSULTORES AEC, SL, se concluye:

1- El licitador justifica y realiza un desglose razonado de su oferta conforme a los parámetros que se indican en el art. 149.4 de la LCSP, justificando el precio final incurso en presunción de anormalidad en base a criterios objetivos.

2- Considerando los costes salariales contemplados en la justificación de su oferta, no se incumplen por parte de la empresa licitadora las obligaciones aplicables en materia social o laboral.

2- Sin embargo, el precio ofertado por el licitador no cubre todos los costes (costes directos, gastos generales y beneficio industrial), resultando un déficit de un 9,30 % respecto al importe que cubriría todos los costes, al no haberse incluido los gastos en desplazamientos. Por ello la justificación se considera incompleta y, como consecuencia, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador.

La Jefa del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico
Gema Aguilera Gómez

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

Es copia auténtica de documento electrónico